



ART. 3.- Toda persona residente en el Municipio de San Marcos, deberá mantenerse en resguardo domiciliario obligatorio y solo podrá salir de su vivienda en los casos autorizados por el Decreto Ejecutivo 19 del Ramo de Salud.

En el caso de niños, mujeres en estado de gravidez y adultos mayores que se encuentren transitando en cualquier vía pública del Municipio, sin que puedan justificar su deambular, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de San Marcos, o cualquier miembro de la Comisión Municipal de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres, tendrán la autoridad para trasladar o conducir a dichas personas a sus respectivas viviendas

ART. 4.- Toda persona cuya necesidad sea la adquisición de alimentos, bebidas y artículos de primera necesidad, deberá obligatoriamente portar mascarilla, guardar distancia de dos metros con las demás personas. Debiendo ser una persona por familia la que realice dicha adquisición y no más de dos veces por semana.

Para efecto de adquirir los alimentos como pan francés, pupusas, tortillas, agua purificada o envasada deberá procurar ser adquirida en los establecimientos inmediatos a la vivienda del ciudadano sin más restricciones que las establecidas en los decretos legislativos, ejecutivos y las medidas sanitarias establecidas en la presente Ordenanza.

ART.5.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción o venta de alimentos bebidas y productos de primera necesidad, deberá iniciar a ejercer su actividad desde las seis horas hasta las dieciocho horas.

Los establecimientos comerciales como tiendas, comedores, chalets, abarroterías y expendios de aguardiente, así como Supermercados y tiendas de conveniencias que estén autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, deberán restringir el horario de venta a sus clientes, en los horarios establecidos en el presente artículo. Ninguna persona podrá consumir alimentos, bebidas alcohólicas y cervezas en el interior de los establecimientos comerciales y en la vía pública, so pena de la aplicación de las sanciones penales y administrativas correspondientes.

El propietario del inmueble o negocio está obligado a garantizar las medidas sanitarias, como utilizar alcohol gel, uso de mascarilla, distanciamiento entre personas, tanto como para el que atiende como los clientes; el propietario del comercio o quien atiende notificaran a la Municipalidad, al Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de San Marcos, a los miembros de la Comisión Municipal de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres, el incumplimiento de sus clientes de dichas medidas.

No será aplicable la presente Ordenanza a los Establecimientos que ya tienen su protocolo de actuación para contener el covid-19, tales como:

a) Mercado Municipal, b) Supermercados, c) Farmacias, d) instituciones del Sistema Financiero, y otros establecimientos similares como tiendas de conveniencia, quienes conforme al decreto 19 del ramo de la salud, están obligados a guardar todas las medidas de distanciamiento social, uso de mascarilla, uso de alcohol gel, y aislamiento inmediato en caso de sospecha de síntomas de un empleado o cliente con Covid-19 para la propagación y contagio masivo.

ART.6.- El Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de San Marcos, juntamente con el Delegado Contravencional Municipal, tendrá la obligación de persuadir y exhortar a que se le dé cumplimiento a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que incurran los ciudadanos en el incumplimiento de la presente Ordenanza y las leyes correspondientes.

En caso que sea recurrente la infracción a la presente ordenanza y se tuviere conocimiento mediante aviso o que el infractor se encontrare infraganti, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de San Marcos, y el Delegado Contravencional Municipal, iniciaran el proceso sancionatorio de conformidad a las Ordenanzas Municipales vigentes, para lo cual deberá levantarse acta advirtiendo al infractor de las violaciones y sanciones administrativas correspondientes.

ART. 7.- Para proteger la salud mental, se restringe mientras dure la emergencia para contener el covid-19 y los controles sanitarios a nivel nacional, la utilización de perifoneo, alto parlantes, ruidos, sonidos u otras manifestaciones que perturben la tranquilidad pública o alteren la paz vecinal o no permita el desarrollo normal de las actividades. Se exceptúa el uso de dichos instrumentos o similares a los miembros de la Comisión

Municipal de Protección Civil prevención y mitigación de desastres y otros entes, siempre que sea estrictamente para fines de emitir mensajes de prevención y contención de la pandemia lo cual será coordinado con la Comisión Municipal de Protección Civil, para efecto del contenido y los horarios de los mensajes.

ART.8.- Se prohíbe mientras dure la emergencia, todas las actividades recreativas o deportivas, en las instalaciones administradas por la Municipalidad o administradas por los comités de las colonias, residenciales o cantones del Municipio de San Marcos, con la finalidad de contener la propagación del covid-19.-

ART.9.- Se prohíbe los cierres o restricción de la libre circulación de manera arbitraria por parte de los habitantes de las residenciales, colonias o cantones del Municipio de San Marcos. Dicha restricción a la libre circulación solo podrá ser tomada como medida extraordinaria para contener el covid-19, por parte de los miembros de la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

ART.10.- La violación a las disposiciones de la presente Ordenanza, y sus sanciones se impondrán conforme al Código de Salud, a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y su Ordenanza Reguladora para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas para el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, garantizando el derecho de defensa del infractor de conformidad con la Constitución de la Republica y la Ley de Procedimientos Administrativos.

ART.11.- La presente Ordenanza transitoria tendrá vigencia mientras dure la emergencia nacional por el covid-19, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

Dado en el Salón de Concejo Municipal de la Ciudad de San Marcos a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinte.**POR TANTO:** En uso de sus facultades establecidas en el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3 numeral 5, 30 numeral 4, 32 y 35 del Código Municipal y habiéndose sometido el punto a votación el Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA: 1. Aprobar** el Decreto Número Dos que contiene la **ORDENANZA TRANSITORIA PARA CONTENER LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. 2- Ordénese** la publicación del presente decreto de ordenanza, la cual entrará en vigencia a partir de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Para los efectos legales y administrativos consiguientes **COMUNÍQUESE.//** ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO debidamente en la Alcaldía Municipal de San Marcos, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte.



**Dr. Vladimir Ernesto Chanchán Medina**  
**Secretario Municipal**

